

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-PSC-42/2025

DENUNCIANTE: YOLANDA MORA SILVA¹

PERSONAS INVOLUCRADAS:
ERNESTO FIDEL PAYÁN
CORTINAS Y OTRAS

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA VALLE AGUILASOCHE

SECRETARIA: GEORGINA RÍOS GONZÁLEZ

COLABORÓ: MARIANA HERNÁNDEZ NOLASCO

Ciudad de México, diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco².

Sentencia que declara **inexistente** la violencia política en razón de género contra la quejosa, atribuida a Ernesto Fidel Payán Cortinas, derivado de diversas manifestaciones realizadas en la red social Facebook, así como a Carlos Emiliano Tizapa Lucena, Arturo de Dios Palma Ocampo y Jesús Guerrero Salgado, por la difusión de una nota periodística en la página de internet del medio de comunicación digital *El TlacoLoL*.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES2
2. COMPETENCIA5
3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA5
4. ESTUDIO DE FONDO.....	.6
4.1. Acusaciones y defensas.....	.6
4.1.1. Quejosa6
4.1.2. Ernesto Fidel Payán Cortinas.....	.7
4.1.3 Arturo de Dios Palma Ocampo, Carlos Emiliano Tizapa Lucena y Jesús Guerrero Salgado7
4.2. Hechos acreditados.....	.8
4.3. Cuestión a resolver.....	.9
4.4. Decisión.....	.9
4.5. Justificación de la decisión.....	.9

¹ Dato protegido con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución general; 68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 3, fracción IX; 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

² Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo distinta precisión.

SUP-PSC-42/2025

4.5.1. Marco normativo y jurisprudencial aplicable	9
4.5.2. Caso concreto	12
4.5.2.1. Contexto	12
4.5.2.2. Expresiones denunciadas	14
4.5.2.3. Análisis de las expresiones denunciadas.....	18
5. R E S O L U T I V O	23
ANEXO 1.....	25

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas o DEPPP	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos
Instituto o INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Acceso	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PJF	Poder Judicial de la Federación
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Unidad Técnica, UTCE o autoridad instructora	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
VPG	Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género
Yolanda Mora Silva	Parte quejosa o denunciante
Ernesto Fidel Payán Cortinas, Carlos Emiliano Tizapa Lucena, Arturo de Dios Palma Ocampo y Jesús Guerrero Salgado	Parte denunciada, denunciado (s)

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Reforma judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial de la Federación, para establecer, entre otros supuestos, la elección de los cargos judiciales.

2. **1.2. Jornada electoral.** El uno de junio, se celebró la jornada electoral para renovar al PJF. La quejosa contendió como candidata a magistrada del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Primer Circuito en Materia Mixta, en Guerrero.
3. **1.3. Queja³.** El treinta de mayo, la quejosa denunció la presunta comisión de VPG en su contra, así como la inducción indebida al voto de la ciudadanía, con motivo de la difusión de contenidos en el perfil de Facebook de Ernesto Fidel Payan Cortinas y en la página de internet *El Tlacolol*.
4. **1.4. Solicitud y ampliación de denuncia.** El dos de junio, la quejosa presentó un segundo escrito en el que solicitó la protección de sus datos personales y amplió su denuncia⁴.
5. **1.5. Registro.** Por acuerdo de treinta y uno de mayo, la UTCE registró la queja⁵.
6. **1.6. Ampliación de la denuncia y protección de datos.** Mediante acuerdo de cuatro de junio, la autoridad instructora recibió el escrito por el cual la quejosa amplió la queja y ordenó la protección de sus datos personales⁶.
7. **1.7. Escisión.** Por acuerdo de seis de junio, la UTCE escindió lo relativo a la presunta inducción al voto, para que se conociera en otro procedimiento especial sancionador⁷.
8. **1.8. Admisión de la queja.** Por acuerdo de once de junio, la autoridad instructora admitió a trámite la queja⁸.
9. **1.9. Acuerdo de medidas cautelares⁹.** En la misma fecha, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinó la improcedencia de las medidas cautelares, al considerar que no se acreditó, de manera preliminar, la presunta comisión de VPG contra la quejosa.

³ Folios 3 a 10 del cuaderno accesorio uno del expediente.

⁴ Folios 29 a 32 del cuaderno accesorio uno.

⁵ Con la clave UT/SCG/PEVPG/PEF/DATOPROTEGIDO/JL/GRO/32/2025. Folios 12 al 22 del cuaderno accesorio uno.

⁶ Folios 33 a 43 del cuaderno accesorio uno.

⁷ Folios 65 a 70 del cuaderno accesorio uno.

⁸ Folios 118 a 122 del cuaderno accesorio uno.

⁹ A través del acuerdo ACQyD-INE-53/2025, el cual no se controvirtió.

SUP-PSC-42/2025

10. También declaró su improcedencia, en la vertiente de tutela preventiva, al no advertir evidente sistematicidad y reiteración en las conductas denunciadas que ameritara prevenir o evitar el comportamiento lesivo.
11. **1.10. Emplazamiento, audiencia y remisión de expediente.** El veintitrés de julio, la autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el primero de agosto.
12. En su oportunidad, la UTCE envió el expediente del procedimiento especial sancionador a la entonces Sala Especializada para su resolución.
13. **1.11. Juicio General SRE-JG-63/2025.** El veinticinco de agosto, la Sala Especializada dictó acuerdo plenario por el que ordenó remitir el expediente a la UTCE para que verificara si los supuestos hechos constitutivos de VPG denunciados por la quejosa tenían relación con otro procedimiento sancionador en instrucción¹⁰y, en su caso, los acumulara para su resolución conjunta.
14. **1.12. Extinción de la Sala Especializada.** Con motivo de las reformas a la Constitución, a la Ley General y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹¹ se dispuso la extinción de la Sala Especializada a partir del treinta y uno de agosto, por lo que la resolución del procedimiento especial sancionador quedó a cargo de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.
15. **1.13. Acuerdo de la UTCE.** El uno de septiembre, la autoridad instructora determinó que no se actualizaban los supuestos de litispendencia o conexidad que permitieran acumular los procedimientos sancionadores, por lo que remitió las constancias relativas a ese acuerdo a la Sala Superior, para los efectos conducentes.
16. **1.14. Asunto general SUP-AG-188/2025.** En la misma fecha, se recibieron las constancias de ese acuerdo en esta Sala Superior, por lo que la entonces Magistrada Presidenta ordenó registrar el asunto general y turnarlo a su ponencia para verificar el trámite que debía dársele a las constancias respectivas.

¹⁰ UT/SCG/PEVPG/PEF/YMS/JL/GRO/1/2025.

¹¹ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre, el catorce de octubre, y el veintiuno de diciembre, todos de dos mil veinticuatro.

17. El treinta de septiembre, se emitió acuerdo plenario de esta Sala Superior, por el que se ordenó regresar a la Secretaría General de Acuerdos las constancias relativas a la determinación de la UTCE para que se integraran al expediente de este procedimiento especial sancionador.
18. **1.15. Remisión a la Unidad Especializada del Procedimiento Especial Sancionador de la Sala Superior (UEPES).** En su oportunidad, la Secretaría General de Acuerdos remitió las referidas constancias a la UEPES para que se integraran al expediente de este asunto y verificara su debida integración.
19. **1.16. Turno.** La presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-PSC-42/2025** y turnarlo a la ponencia de la magistrada Claudia Valle Aguilasochi.
20. **1.17. Radicación.** En su oportunidad, la magistrada instructora radicó el expediente en su ponencia y ordenó elaborar el proyecto de sentencia correspondiente.

2. COMPETENCIA

21. Esta Sala Superior es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador, porque se denuncia la posible comisión de actos constitutivos de VPG en perjuicio de la denunciante, derivado de diversas manifestaciones realizadas en la red social Facebook y en la página de internet del medio de comunicación digital *E/ Tlacolol*¹².

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

22. En sus alegatos¹³, Arturo de Dios Palma Ocampo, Carlos Emiliano Tizapa Lucena y Jesús Guerrero Salgado solicitan declarar la improcedencia de la queja porque, desde su punto de vista, no se actualiza la VPG que se les atribuye.

¹² Con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución General; 251, 253, fracción XI y 256, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo, Ley Orgánica); 442 Bis, 470, numeral 2, 473, numeral 2, 474 Bis, 475 y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, Ley General); 20 Bis y 20 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley de Acceso), así como el Acuerdo General 2/2025 de esta Sala Superior, por el que se aprueban las Reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia de este órgano jurisdiccional.

¹³ Escritos visibles a fojas 542 a 550, 557 a 565 y 576 a 584, respectivamente, del cuaderno accesorio uno.

23. Esta Sala Superior considera que no procede declarar la improcedencia del procedimiento especial sancionador, en tanto que la valoración respecto de la existencia o no de las conductas denunciadas corresponde al análisis de fondo de este asunto.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Acusaciones y defensas

4.1.1. Quejosa

24. Como se mencionó previamente, en el escrito que originó este procedimiento sancionador y su ampliación¹⁴, la quejosa denunció la difusión de un video en el perfil de Facebook de Ernesto Fidel Payán Cortinas y una nota periodística en la página de internet del medio de comunicación digital *El Tlacolol*, el veintitrés y el veintisiete de mayo, respectivamente, esto es, durante la etapa de campaña del proceso electoral extraordinario del PJF.
25. En su opinión, en las publicaciones denunciadas se realizaron expresiones para denostarla y menoscabar su candidatura, al descalificar su carrera profesional, atribuir su desempeño en el poder judicial a su relación familiar, y señalar que previamente ocupó el cargo de jueza por nepotismo y amiguismo, ya que su pareja sentimental es Magistrado.
26. A decir de la quejosa, las publicaciones denunciadas constituyeron una campaña para desestimar su candidatura a Magistrada de Circuito, en el contexto del proceso electoral extraordinario, lo que actualizó la comisión VPG en su contra.
27. Además, señaló que recibió dos mensajes en su teléfono, a través de la aplicación *WhatsApp*, de un número registrado bajo el nombre Ernesto Payán, que dirigían las ligas electrónicas con las leyendas: “Cómo votar y por quién para Magistradas y Magistrados de Circuito” y “Resumen y presentación de cómo y por quién votar de manera clara”, lo que, desde su perspectiva, corrobora que Ernesto Fidel Payán Cortinas es la persona que realizó las publicaciones en su contra.

¹⁴ Consultables en las fojas 3 a 11 y 29 a 32 del cuaderno accesorio uno.

4.1.2. Ernesto Fidel Payán Cortinas¹⁵

28. Al comparecer al procedimiento, manifestó que los videos denunciados no constituyen VPG porque se refieren al estudio que realizó, en ejercicio de su libertad de expresión y con el propósito de informar a la ciudadanía del estado de Guerrero, respecto de algunas candidaturas que contendieron en el proceso electoral extraordinario del PJF.
29. Indicó que en los videos no señaló a ninguna persona en particular, ya que sólo abordó aspectos sobre el desempeño profesional de las candidaturas y a su actuación como parte del servicio público, con el propósito de hacer crítica sana y abierta, en el marco del proceso electoral judicial.
30. Además, señaló que no se refirió a la quejosa por el hecho de ser mujer, y tampoco hizo alusión a su vida personal de manera irrespetuosa, ya que lo único que cuestionó de manera genérica para las candidaturas fue la existencia de posibles influencias políticas externas para acceder a un cargo público en el Poder Judicial Federal.

4.1.3 Arturo de Dios Palma Ocampo, Carlos Emiliano Tizapa Lucena y Jesús Guerrero Salgado

31. En sus respectivos escritos de alegatos¹⁶, de manera similar, reconocieron formar parte del medio informativo digital *El Tlacolol*, el cual definieron como un medio de comunicación independiente, de contenido gratuito, libre de suscripciones y sin fines de lucro, caracterizado por tener línea editorial apartidista, crítica y de vocación democrática.
32. También señalaron que en la publicación no se menoscabó, obstaculizó, o anuló el derecho de la denunciante a ser votada como candidata en el proceso electoral extraordinario del PJF, ya que el artículo publicado no tuvo como propósito atacarla por ser mujer o demeritar su trayectoria profesional, sino contextualizar un proceso de interés público y, con ello, fomentar que la ciudadanía contara con información suficiente para ejercer su voto de manera informada.
33. Indicaron que la publicación fue resultado del ejercicio profesional, colectivo y transparente de periodismo, que no fue financiada por ningún ente político,

¹⁵ Escrito de alegatos, visible en las fojas 675-679 del cuaderno accesorio uno.

¹⁶ Visibles en las fojas 542 a 550, 557 a 565 y 576 a 584 del cuaderno accesorio uno.

partidista o del servicio público. Se trató de un trabajo informativo en el que se analizó a las candidaturas al Poder Judicial Federal y Local, así como la operación política a su alrededor y los respaldos que, en su momento, se advirtieron.

34. Además, refirieron que la mención a la denunciante no se basó en su género, ya que no se utilizó su condición de mujer como criterio de valoración política o personal, sino en el hecho de que figuraba públicamente como candidata a una magistratura judicial, escrutinio que también se realizó respecto de otras personas aspirantes hombres y mujeres.
35. Finalmente, manifestaron que la publicación no contiene juicios de valor despectivos o peyorativos, tampoco se usó lenguaje violento.

4.2. Hechos acreditados

36. De las constancias del expediente, se advierten elementos suficientes para tener por acreditado lo siguiente:
 - La quejosa participó como candidata a Magistrada de Circuito en el proceso electoral extraordinario en el que se eligieron diversos cargos del PJF¹⁷.
 - Ernesto Fidel Payan Cortinas reconoció ser titular y administrador del perfil de Facebook www.facebook.com/ernestofidel.payancortinas, y haber difundido los videos denunciados¹⁸.
 - Jesús Guerrero Salgado, Emiliano Tizapa Lucena y Arturo de Dios Palma Ocampo aceptaron que la nota periodística denunciada fue redactada, aprobada y autorizada por ellos, al formar parte del equipo editorial del medio digital *El TlacoLoL* e indicaron que no intervino

¹⁷ Jurisprudencia de esta Sala Superior 74/2006, de rubro: HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO y la tesis relevante: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373. Ver acuerdo INE/CG227/2025, relativo al Listado definitivo de las personas candidatas a las magistraturas de Circuito del Poder Judicial de la Federación <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/03/Magistraturas-de-Circuito.pdf>.

¹⁸ Escrito de respuesta en cumplimiento al requerimiento de información ordenado en el acuerdo de ocho de julio, visible a fojas 351 a 357 del cuaderno accesorio uno.

ninguna persona adicional en el proceso de elaboración y de autorización¹⁹.

- El contenido del video difundido por Ernesto Fidel Payan Cortinas en Facebook y de la nota periodística publicada en la página de internet del medio de comunicación digital *El Tlacolol* fueron certificados por la autoridad instructora mediante las actas circunstanciadas INE/DS/OE/CIRC/274/2025²⁰ y INE/DS/OE/CIRC/302/2025²¹ de dos y cinco de junio, respectivamente.
37. Para facilitar su consulta íntegra, las publicaciones denunciadas en este procedimiento especial sancionador se insertan en el **ANEXO 1**, de esta sentencia, cuyo valor probatorio será determinado conforme a las reglas establecidas en los artículos 461 y 462 de la Ley General.

4.3. Litis

38. Con base en los planteamientos expuestos, esta Sala Superior debe analizar y determinar si las expresiones emitidas en los videos difundidos por Ernesto Fidel Payan Cortinas en Facebook y en la nota periodística del medio de comunicación digital *El Tlacolol* constituyeron VPG contra la denunciante.

4.4. Decisión

39. Esta Sala Superior considera **inexistente** la VPG denunciada por la parte quejosa en su contra, atribuida a Ernesto Fidel Payán Cortinas, Carlos Emiliano Tizapa Lucena, Arturo de Dios Palma Ocampo y Jesús Guerrero Salgado, por las razones que se exponen a continuación.

4.5. Justificación de la decisión

4.5.1. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

Violencia política contra las mujeres en razón de género

40. De conformidad con los artículos 20 Bis de la Ley de Acceso y 3, numeral 1, inciso k), de la Ley General, la violencia política de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida

¹⁹ Escrito visible en las fojas 419 a 422 del cuaderno accesorio uno.

²⁰ Consultable en las fojas 46 a 56 del cuaderno accesorio uno.

²¹ Fojas 75 a 84 del cuaderno accesorio uno.

SUP-PSC-42/2025

dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

41. Asimismo, el artículo 20 *Quáter* de Ley de Acceso señala que la violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, que, entre otras, causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres.
42. Esas normas también disponen que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
43. Al respecto, la jurisprudencia de esta Sala Superior²² indica que las expresiones que se den en el contexto del debate político y el proceso electoral constituyen VPG si reúnen los elementos siguientes:
 1. Suceden en el marco del ejercicio de derechos político-electORALES, o en el ejercicio de algún cargo público;
 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, personas superiores jerárquicas, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes; medios de comunicación y sus integrantes, una persona o un grupo de ellas;
 3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
 4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres, y

²² Jurisprudencia 21/2018, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.
44. Ahora bien, en los casos en los que se denuncia la comisión de VPG, este Tribunal Electoral tiene la obligación de jugar con perspectiva de género.
45. Se trata de un método de juzgamiento que los órganos jurisdiccionales deben observar para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las mujeres, el cual deriva del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género.
46. La jurisprudencia de la Suprema Corte²³ indica que juzgar con perspectiva de género implica advertir y analizar si, en el caso, existen situaciones de asimetrías de poder o de desigualdad estructural, o bien, contextos de violencia o vulnerabilidad que impidan impartir justicia de manera completa e igualitaria.
47. Para ello, se debe examinar de manera integral el contexto, los hechos y las pruebas, a fin de identificar si existen elementos que den cuenta de un desequilibrio entre las personas involucradas, por ejemplo, si la parte denunciante pertenece a algún grupo tradicionalmente discriminado, o si concurren otras características que la coloquen en una situación agravada de discriminación o vulnerabilidad, por existir interseccionalidad.
48. Este análisis permite corroborar o, en su caso, descartar si el género fue determinante en el caso, y si los hechos denunciados se relacionan con roles o estereotipos de género que hayan colocado en situación de desventaja a la parte denunciante frente a la denunciada.

²³ Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 29, abril de 2016, tomo II, p. 836. Tambien es referencia el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf.

Libertad de expresión y VPG

49. La Sala Superior ha sostenido que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información²⁴ ensancha el margen de tolerancia en el debate político frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.
50. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de la opinión pública libre, la consolidación y el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no rebase el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales de las personas²⁵.
51. De ahí que la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a la información o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las críticas severas o incómodas.
52. En esa lógica, ha sido criterio reiterado de este Tribunal Electoral que en el debate público existe un estándar amplio de la crítica y libertad de expresión que permite juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones al estar involucradas cuestiones de interés público, siempre que no se vulnere la dignidad humana o discriminjen a las personas.
53. Lo anterior, en modo alguno supone justificar cualquier discurso o expresión en contra de las mujeres que participan en política, o desconocer que algunas afirmaciones impactan de manera diferenciada cuando se dirigen a mujeres por reproducir estereotipos o generar efectos de exclusión injustificada en el debate público, situación que se develará atendiendo a las circunstancias particulares de cada asunto en estudio.

4.5.2. Caso concreto

4.5.2.1. Contexto

²⁴ Previsto en los artículos 6 de la Constitución General y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²⁵ Jurisprudencia 11/2008, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, 2009, pp. 20 y 21.

54. Para resolver si las expresiones denunciadas por la parte quejosa constituyen VPG en su contra, en primer lugar, es necesario analizar el **contexto** en el que se emitieron.
55. En el caso, se acreditó que las publicaciones denunciadas se difundieron en internet el veintitrés y el veintisiete de mayo, esto es, durante la **etapa de campaña** del proceso electoral extraordinario del PJF.
56. De igual manera, se encuentra demostrado que: *i)* la denunciante contendió para Magistrada de Circuito, en el reciente proceso electoral del Poder Judicial de la Federación; *ii)* en el momento de los hechos denunciados se desempeñaba como Jueza de Control en el Tribunal Superior de Justicia de Guerrero y, *iii)* tiene un vínculo sentimental con una persona que también ejerce un cargo con funciones jurisdiccionales en Poder Judicial local (Magistrado).
57. Por otra parte, es un hecho no controvertido que la parte denunciada, esto es, Ernesto Fidel Payán Cortinas, Carlos Emilio Tizapa Lucena, Arturo de Dios Palma Ocampo y Jesús Guerrero Salgado, ejercen el periodismo, ya que aceptaron al comparecer a este procedimiento especial sancionador.

4.5.2.2. Expresiones denunciadas

58. Ahora bien, la denunciante aduce que las publicaciones denunciadas contienen expresiones que descalificaron su participación como candidata a Magistrada de Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Primer Circuito en Materia Mixta, en Guerrero, lo que, en su concepto, actualizó la comisión de VPG en su contra.
59. Las expresiones destacadamente controvertidas son las siguientes:

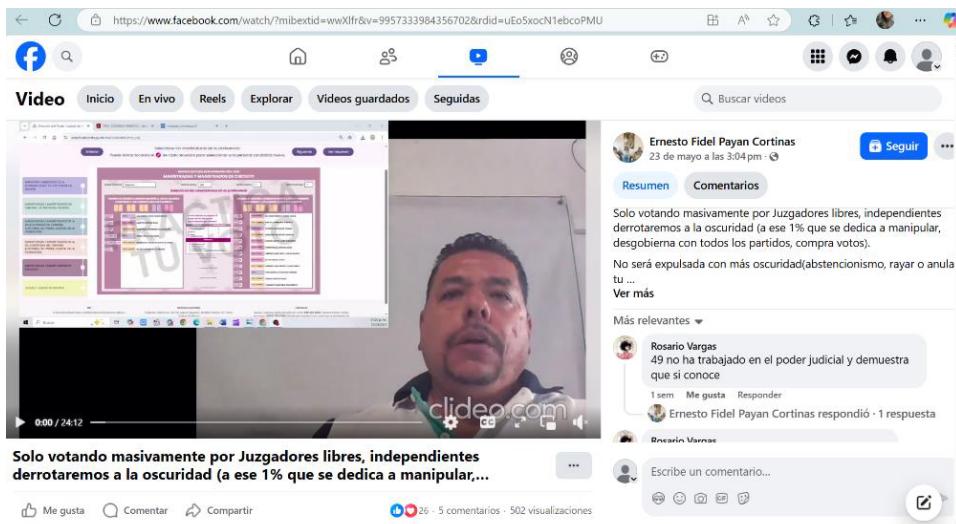
Texto e imágenes representativas Perfil de Facebook Ernesto Fidel Payán Cortinas²⁶
Perfil de Ernesto Fidel Payan Cortinas, publicado el 23 de mayo a las 3:04 pm.
Cuenta con las siguientes referencias: "26 Me gusta", "5 comentarios" y "502 visualizaciones".
En la publicación se lee: "Solo votando masivamente por Juzgadores libres, independientes derrotaremos a la oscuridad (a ese 1% que se dedica a manipular, desgobierna con todos los partidos, compra votos). No será expulsada con más oscuridad (abstencionismo, rayar o anular tu

²⁶ <https://www.facebook.com/share/v/1997s92BPH/?mibextid=wwXlfr>. Vínculo certificado las actas circunstanciadas de dos y cinco de junio de dos mil veinticinco, las cuales tienen **valor probatorio pleno**, en términos del artículo 462, numeral 2, de la Ley General, al haber sido emitida por la autoridad instructora en ejercicio de sus funciones. Visible a fojas 46 a 56 y 75 a 84 del cuaderno accesorio uno.

SUP-PSC-42/2025

Texto e imágenes representativas Perfil de Facebook Ernesto Fidel Payán Cortinas²⁶

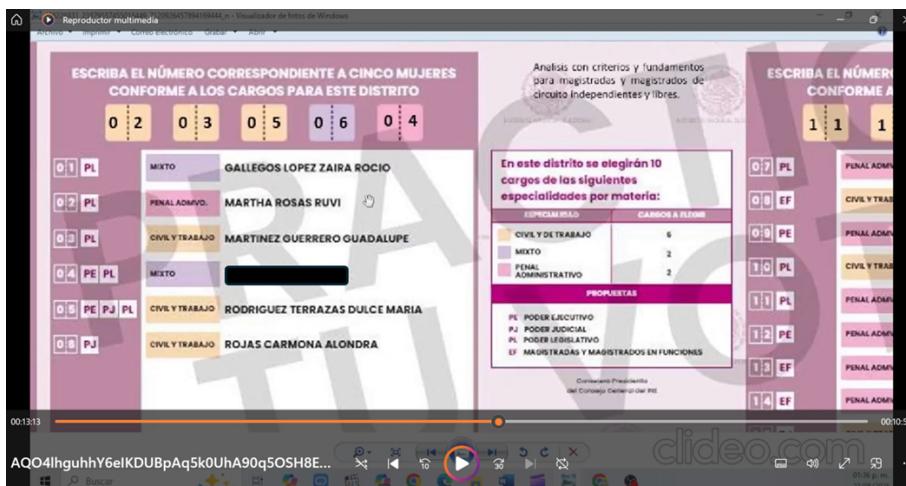
boleta), el odio no puede expulsar al odio, solo el amor al interés supremo, el colectivo puede lograrlo. Puede que cada quien venga de una lucha o tenga, visión o verdad diferente, pero ahora estamos en el mismo barco, vencer a las mafias y al poder factico, todas y todos a votar porque solo la Participación Activa Ciudadana Extraordinaria derrota a la oscuridad y al odio con amor al próximo pensando y actuando siempre por el bien común."



En el video se observa a una persona del género masculino que señala:

"Hola, ¿qué tal? Viernes veintitrés de mayo del dos mil veinticinco. Comentarles que hemos hecho ya los análisis que les hemos presentado en vivo. Hoy lo vamos a hacer grabado para mostrarles con mayor detalle y que no haya problemas con la red, de cómo se debe votar y la reflexión de por qué ir a votar.

"[...]vamos a los de circuitos, y quiero comentarles, aquí una cuestión que nos acaba de llegar, que no lo tenemos estudiando, pero se lo voy a platicar, fácilmente, yo les decía, que estos, este de aquí, que son los civiles de trabajo, uno, dos, tres, pues no, hay tres, y son las únicas tres que se van a poner, incluso tienen experiencia, tienen capacidad, no son de la mafia del poder, no repiten, no tienen, este, como tienen los cargos, entonces, se le pone aquí, cero, dos, por Rubí, Marta Rosa, por Martínez Guerrero, acá cero, tres, y por Alondra, Rojas, Carmona, cero, cinco, y aquí en el listo, en el listo, es la parte, perdón, aquí en el cuatro está bien, Rubí, Marta Rosa, cuatro acá, y aquí, en el listo, donde hay una diferencia, y es lo que teníamos estudiado, que vamos a modificar aquí este número, les quiero decir, ¿por qué?, porque resulta, que **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** es una aprendiz de política, es candidata, trató de incursionar la política, no ganó, pero está experimentada, tiene experiencia, puede ser, pero lo quitamos por política, que era por esta, aunque es jueza, se tiene que, se tiene que, este, sopesar más la carrera, pero resulta, que esa aprendiz, y ésta, es esposa de un Magistrado, entonces, esto tiene nepotismo, tiene amiguismo, y se amplió su análisis, entonces, ésta ya no va a ir, y aquí vamos a poner mejor, a la aprendiz, no hay otra, si hubiera otra ciudadana, la ponemos, pero va a tener que ir **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, aquí vamos a cambiar el número, le vamos a poner cero, uno, para que vean cómo se está estudiando, y todos los días estamos recibiendo comentarios, entonces, aquí va a ir cero, uno, aquí vamos a poner la bolita buena [...]"



Texto e imágenes representativas
“El Tlacolol”²⁷



60. En el video publicado en Facebook, con duración de veinticuatro minutos con doce segundos (00:24:12), Ernesto Fidel Payán Cortinas compartió sus reflexiones con las personas de esa red social sobre cómo y por quién votar en la elección de personas integrantes del PJF.
61. El denunciado se apoyó, de manera ejemplificativa, de los modelos de boletas electorales que elaboró el INE para el simulador *practica tu voto*²⁸ para exponer el análisis que realizó respecto de cada candidatura, incluida la denunciante, y justificar porqué, desde su perspectiva, podían ser electas por la ciudadanía.
62. Al referirse a la boleta en la que aparecía la quejosa, el denunciado indicó a las personas a quienes dirigió el mensaje que modificaría su decisión de votar por ella para el cargo de **Magistrada de Circuito**, para optar en su lugar por otra candidata, porque **la quejosa era esposa de un Magistrado local**, y eso “tiene nepotismo, tiene amiguismo”.
63. Por su parte, la nota periodística publicada por el medio de comunicación digital *El Tlacolol* menciona que la gobernadora de Guerrero “está echando toda la carne al asador con acordeones” a sus funcionarios y trabajadores para que voten por ciertas candidaturas en la elección del Poder Judicial.

²⁷ <https://eltlacolol.com/gobierno-de-guerrero-palomea-a-sus-candidatos-en-eleccion-judicial/>. Vínculo certificado en las actas circunstanciadas de dos y cinco de junio, las cuales tienen **valor probatorio pleno**, en términos del artículo 462, numeral 2, de la Ley General, al haber sido emitida por la autoridad instructora en ejercicio de sus funciones. Visible a fojas 46 a 56 y 75 a 84 del cuaderno accesorio uno.

²⁸Ver <https://practicatuvotopj.ine.mx/>.

SUP-PSC-42/2025

64. Además, señala que se ordenó a las personas del servicio público del gobierno local convencer a sus familiares y amistades para acudir a votar por candidaturas cercanas al partido MORENA, quienes obedecían la orden a fin de evitar alguna represalia de sus superiores jerárquicos.
65. Respecto a la denunciante, la nota periodística indica que es la carta fuerte de MORENA y del gobierno estatal para la elección para el cargo de Magistrada de Circuito.
66. También, señala que es esposa de un Magistrado local y que vinculó a proceso al jefe de la policía de Chilpancingo, como presunto autor intelectual del asesinato del alcalde perredista, Alejandro Arcos Catalán y que, antes del arranque de campaña, realizó profusas actividades políticas en las redes sociales, supuestamente con el consentimiento del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Guerrero.

4.5.2.3. Análisis de las expresiones denunciadas

67. Al haberse expuesto las expresiones denunciadas, lo pertinente es analizarlas de manera integral y contextual, tomando en consideración que el análisis no fragmentado de los hechos respeta las garantías procesales de las partes, porque identifica al fenómeno denunciado como unidad, sin restarle elementos e impacto²⁹.
68. Asimismo, el estudio de las manifestaciones se realizará a la luz de las directrices establecidas en la Jurisprudencia 21/2018, para abordar los asuntos en los que se denuncia VPG:

1. Los hechos denunciados suceden en el marco del ejercicio de derechos político-electORALES, o en el ejercicio de un cargo público.

69. Este elemento se actualiza, porque las conductas denunciadas se perpetraron en el marco de la participación de la quejosa como candidata a Magistrada de Circuito en el proceso electoral extraordinario del PJF.

2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, personas superiores jerárquicas, colegas de trabajo, partidos políticos o sus

²⁹ Jurisprudencia 24/2024, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 17, Número 29, 2024, páginas 105, 106 y 107.

representantes; medios de comunicación y sus integrantes, una persona o grupo de ellas.

70. Este elemento se cumple, ya que, por un lado, Ernesto Fidel Payán Cortinas expresó que se desempeña como periodista y que en esa calidad difundió la publicación denunciada en su perfil de Facebook.
71. Por otra parte, Carlos Emiliano Tizapa Lucena, Arturo de Dios Palma Ocampo y Jesús Guerrero Salgado, reconocieron formar parte del equipo editorial del medio de comunicación digital *El Tlacolol* y ser responsables de su elaboración y difusión.

3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

72. A juicio de esta Sala Superior, en las expresiones denunciadas **no se advierten elementos que puedan configurar violencia simbólica o verbal**, o de otra naturaleza, que tuviera como propósito o resultado restar valor al desempeño de la quejosa en la judicatura local o demeritar su candidatura a un cargo en el PJF.
73. En primer término, es importante advertir que la videogramación atribuida a Ernesto Fidel Payán Cortinas forma parte de un conjunto de publicaciones que compartió en su perfil de Facebook, durante el desarrollo del proceso electoral judicial, para dar a conocer su **opinión periodística** sobre el desempeño y trayectoria profesional de diversas candidaturas, a fin de determinar la idoneidad de su perfil para acceder a los diversos cargos por los que contendían³⁰.
74. Por otra parte, como se anticipó, la nota informativa que se emitió en el medio de comunicación digital *El Tlacolol*, también se difundió en el contexto del proceso electoral extraordinario del PJF.
75. Respecto a la actividad periodística, la jurisprudencia de este órgano jurisdiccional señala que goza de un manto jurídico protector, por lo que se debe privilegiar su ejercicio al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la

³⁰ Circunstancia que se acredita con la certificación realizada por la autoridad instructora en el acta circunstanciada de cinco de junio de dos mil veinticinco, visible a folios 75 a 84 del cuaderno accesorio uno.

SUP-PSC-42/2025

que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba que demuestre su ilicitud³¹.

76. Lo anterior porque, si bien las expresiones emitidas como parte de esa labor tienen posición preferencial, al tratarse de ideas que se difunden públicamente con la finalidad de fomentar el debate público³², la presunción de su licitud encuentra un límite infranqueable en la protección del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.
77. Al respecto, este órgano jurisdiccional ha señalado que, al analizar asuntos en los que estén implicados tanto el derecho a la libertad de expresión, a través del ejercicio periodístico, como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en el contexto de un proceso electivo, lo conducente es analizar de manera reforzada los hechos.
78. En dicho estudio, por una parte, se busca privilegiar la difusión de ideas y por otra, se cuestionan expresiones que tienen como elemento central estereotipos de género que impactan de manera desfavorable en las mujeres, al participar en la contienda electoral³³.
79. Para identificar estereotipos de género debe analizarse, entre otros aspectos: a) el contexto relevante en el que se emite el mensaje; b) la expresión objeto de análisis y significado de las palabras; c) el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberán considerar las condiciones y la calidad del interlocutor; e) la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres³⁴.
80. Como se adelantó, en el video denunciado, Ernesto Fidel Payán Cortinas expresó a las personas a quienes dirigió su mensaje, que modificaría su decisión de votar por la quejosa para el cargo de **Magistrada de Circuito**,

³¹ Jurisprudencia 15/2018 de rubro: PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 29 y 30.

³² Tesis XXII/2011 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro IV, tomo 3, enero 2012, página 2914

³³ SUP-REP-642/2023 y acumulado.

³⁴ Metodología en las sentencias SUP-JDC-208/2023, SUP-REP-657/2022, SUP-REP-602/2022 y acumulados, de entre otros.

para optar en su lugar por otra candidata, porque la denunciante era esposa de un Magistrado local, y eso “tiene **nepotismo**, tiene amiguismo”.

81. La palabra *nepotismo* se usa para identificar la práctica mediante la cual una persona que ocupa un cargo público importante favorece a familiares, amigos o protegidos con un puesto, una concesión, etcétera, sin importar los méritos que tengan para obtenerlo³⁵.
82. Conforme al contexto en que se emitió la expresión y el significado de las palabras empleadas, esta Sala Superior estima que la intención del denunciado fue comunicar que no votaría por la quejosa en la elección judicial porque, al ser esposa de un Magistrado, se avalaría el supuesto nepotismo.
83. De lo anterior, no se advierte que la frase denunciada tuviera como propósito señalar que la denunciante obtuvo la candidatura por ser esposa de un Magistrado, que éste la haya impulsado o usado sus influencias para obtenerla, o bien, que su relación personal sea la razón por la que contiene al cargo³⁶.
84. Tampoco se advierte que esa manifestación haya tenido como finalidad de restarle méritos a su candidatura, negar su trayectoria o invisibilizar sus logros profesionales, dado que no se cuestionó su capacidad para ejercer un cargo en el PJF.
85. Conforme a ello, este órgano jurisdiccional considera que la manifestación controvertida se reduce a la simple manifestación de la opinión del denunciado, en ejercicio de su labor periodística, en el sentido de que votar por la quejosa se traduciría en nepotismo, al estar acreditado que tanto ella, como su cónyuge, han desempeñado cargos en el Poder Judicial local.
86. En ese sentido, se estima que las expresiones atribuidas a Ernesto Fidel Payán Cortinas constituyen crítica fuerte respecto de personas del servicio público, quienes están sujetas a un escrutinio más riguroso y severo, dado

³⁵ Diccionario del Español de México (DEM) <http://dem.colmex.mx>, El Colegio de México, A.C., [noviembre de dos mil veinticinco].

³⁶ Sobre este aspecto, se debe tener en consideración que, en el SUP-JE-286-2022, esta Sala Superior determinó la inexistencia de VPG respecto de la afirmación de que una mujer fue designada como candidata a una gubernatura por su esposo, quien fungía como presidente nacional del partido. En el mismo sentido se resolvió el SUP-JE-240-2022, en el que se concluyó que diversas publicaciones en un periódico digital que exponían una supuesta relación sentimental de una candidata a la gubernatura de Aguascalientes con un personaje político no constituyan VPG.

SUP-PSC-42/2025

el carácter de la función que desempeñan, lo cual implica ampliar el margen de tolerancia frente a opiniones ríspidas y críticas relacionadas con asuntos de interés general, como es la gestión y el desempeño de los cargos públicos.

87. De igual manera, este órgano jurisdiccional no advierte que las manifestaciones atribuidas a Carlos Emiliano Tizapa Lucena, Arturo de Dios Palma Ocampo y Jesús Guerrero Salgado, que formaron parte de la nota periodística difundida por el medio de comunicación digital *El Tlacolol* se haya hecho referencia a la denunciante por su condición de mujer, o que se hayan empleado estereotipos de género en su perjuicio.
88. Como se indicó previamente, la nota periodística denunciada se difundió en la página de internet del medio de comunicación *El Tlacolol* el veintisiete de mayo, con el propósito de informar sobre diversas circunstancias que se advertían en el estado de Guerrero, y el ambiente que permeaba en el marco del desarrollo del proceso electoral del Poder Judicial de la Federación.
89. Por lo que hace a la quejosa, el reportaje hizo referencia a su participación como candidata a Magistrada de Circuito, por un distrito judicial en esa entidad federativa, respecto de lo cual señaló que era la carta fuerte de un partido político y del gobierno local para ganar la elección.
90. La nota aludió a su actuación como servidora pública del Poder Judicial local, e indicó que, antes del arranque de campaña, realizó profusas actividades políticas en las redes sociales, supuestamente con el consentimiento del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Guerrero.
91. Si bien, en el artículo periodístico también hizo referencia a su vínculo conyugal, al señalar que es esposa de un Magistrado local, el análisis integral de las expresiones del mensaje permite concluir que ese dato sólo fue de naturaleza informativa, ya que no se relacionó de forma directa con su candidatura a Magistrada de Circuito.
92. Este órgano jurisdiccional considera que todas esas manifestaciones se consideran amparadas por el derecho a la libertad de expresión porque solo se difundieron para dar a conocer algunas actuaciones sobresalientes de la quejosa al desempeñar un cargo en el Poder Judicial Local, sin que se

advierta el propósito de menoscabar sus capacidades o aptitudes o invisibilizar sus logros.

93. Aun cuando pudieran considerarse críticas severas, vehementes, molestas o perturbadoras respecto de su actuación como juzgadora local, la quejosa se encontraba sujeta al escrutinio público más intenso, al participar como candidata en el proceso de elección del Poder Judicial de la Federación, en función del interés general y del derecho de la ciudadanía a recibir información útil para emitir un voto libre y razonado.
94. Aunado a lo anterior, no se advierte que las expresiones de la nota periodística tuvieran como propósito generar afectación directa a la denunciante respecto de su participación en el citado proceso electoral, o que ello derivara en un impacto desproporcionado como mujer, al ubicarse en el contexto de violencia política en razón de género.

4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres.

95. Este elemento no se actualiza porque, en el caso, no se demostró que las expresiones denunciadas tuvieran como propósito desvalorizar, discriminar o limitar el derecho de la quejosa a participar en la elección judicial.
96. Si bien, las expresiones se inscribieron en el contexto del proceso electoral extraordinario del PJF, debe tomarse en consideración que en el debate que tiene lugar en el desarrollo de los procesos electivos debe existir intercambio de ideas desinhibido y crítica fuerte a las personas que participan en ella, con la finalidad de que el electorado tenga la posibilidad de conformar su opinión objetiva e informada, y bajo esas condiciones, emitir su voto.
97. Por ello, aun cuando las expresiones pudieran resultar incómodas para la denunciante, ello no implica necesariamente que se trate de expresiones constitutivas de VPG en su contra.

5. Se basa en elementos de género, es decir: *i.* se dirige a una mujer por ser mujer; *ii.* tiene un impacto diferenciado en las mujeres; *iii.* afecta desproporcionadamente a las mujeres.

98. Finalmente, se considera que este elemento no se actualiza porque las expresiones denunciadas no se dirigieron contra la quejosa con motivo de su género; tampoco se trató de expresiones denostativas o victimizantes, a través del uso de algún estereotipo de género, que generara impacto diferenciado en la quejosa, por el hecho de ser mujer.
99. Al respecto, se considera pertinente precisar que esta Sala Superior ha señalado que expresiones similares a *ser esposa de* (como la utilizada en los materiales denunciados) pueden estar cargadas de cierto elemento de género, por revelar la posición de subordinación en la que las mujeres se han encontrado, históricamente, en las relaciones familiares tradicionales. Sin embargo, en este caso, su sentido semántico es meramente descriptivo, y no reproduce estereotipos discriminatorios, en tanto que denota una circunstancia de hecho.
100. En ese sentido, tomando en cuenta el contexto integral en el que se emitieron, así como el significado usual u ordinario de las palabras, se concluye que los materiales denunciados no incluyeron expresiones discriminatorias, denostativas, victimizantes, estereotipadas que lesionaran o vulneraran la dignidad de la quejosa, por el hecho de ser mujer, o tuvieran un impacto diferenciado o desproporcionado.
101. De ahí que se considere que dichas expresiones se encuentran amparadas en la libertad de expresión³⁷.
102. Por lo tanto, esta Sala Superior concluye la **inexistencia** de la violencia política en razón de género contra la denunciante, atribuida a Ernesto Fidel Payán Cortinas, Carlos Emiliano Tizapa Lucena, Arturo de Dios Palma Ocampo y Jesús Guerrero Salgado.

5. R E S O L U T I V O

ÚNICO. Es **inexistente** la violencia política por razón de género atribuida a Ernesto Fidel Payán Cortinas, Carlos Emiliano Tizapa Lucena, Arturo de Dios Palma Ocampo y Jesús Guerrero Salgado, en los términos expuestos en esta sentencia.

³⁷ A la misma conclusión llegó esta Sala Superior al resolver el SUP-REP-786/2024, en el que confirmó la inexistencia de VPG respecto de diversas notas periodísticas que hicieron señalamientos de corrupción y nepotismo relacionados con la quejosa.



NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación atinente.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos da fe que se firma de manera electrónica.

ANEXO 1

Publicación en el perfil de Facebook Ernesto Fidel Payán Cortinas³⁸

Solo votando masivamente por Juzgadores libres, independientes derrotaremos a la oscuridad (a ese 1% que se dedica a manipular, desgobierna con todos los partidos, compra votos). No será expulsada con más oscuridad(abstencionismo, rayar o anular tu boleta), el odio no puede expulsar al odio, solo el amor al interés supremo, el colectivo puede lograrlo. Puede que cada quien venga de una lucha o tenga, visión o verdad diferente, pero ahora estamos en el mismo barco, vencer a las mafias y al poder factico, todas y todos a votar porque solo la Participación Activa Ciudadana Extraordinaria derrota a la oscuridad y al odio con amor al prójimo pensando y actuando siempre por el bien común."

Perfil de Ernesto Fidel Payán Cortinas, publicado el 23 de mayo a las 3:04 pm.

Cuenta con las siguientes referencias: "26 Me gusta", "5 comentarios" y "502 visualizaciones".

En el video se observa a una persona del género masculino que señala:

"Hola, ¿qué tal? Viernes veintitrés de mayo del dos mil veinticinco. Comentarles que hemos hecho ya los análisis que les hemos presentado en vivo. Hoy lo vamos a hacer grabado para mostrarles con mayor detalle y que no haya problemas con la red, de cómo se debe votar y la reflexión de por qué ir a votar."

³⁸ <https://www.facebook.com/share/v/1997s92BPH/?mibextid=wwXlfr>. Vínculo certificado las actas circunstanciadas de dos y cinco de junio, las cuales tienen **valor probatorio pleno**, en términos del artículo 462, numeral 2, de la Ley General, al haber sido emitida por la autoridad instructora en ejercicio de sus funciones. Visible a fojas 46 a 56 y 75 a 84 del cuaderno accesorio uno.



Publicación en el perfil de Facebook Ernesto Fidel Payán Cortinas³⁸

A cinco días de que ya termine este proceso de campaña de la elección del Poder Judicial y de algunos estados, pero nosotros estamos concentrados en lo de los estados, quiero comentarles que me lleva mucho a la mente ver de repente, cuando estamos compartiendo la información, cómo de repente pasa lo que decía este gran líder, Martin Luther King, decía no me duelen los actos de la gente mala, me duele la indiferencia de la gente buena y la verdad que esas son cosas que a veces nos preocupa, la verdad a mí me preocupa mucho que no estén pensando en echarle ganas, en de repente distraerse de lo que vale la pena, ya el proceso ya está validado, ya la reforma está validada, no hay forma de estar pensando de que abstenerse, rayar, poner en blanco las boletas sin poner los números, porque hay que decirlo, ya no es palomita, ya no es tacha, son números en las partes de arriba de cada boleta que hay que identificar a los que no tienen relación con la mafia del poder, con aquellos que practican de manera constante el amiguismo, la perpetuidad, aquellos que de alguna forma desean mantenerse en el poder pues para desbloquear cuentas de los traviesos, de los empresarios que no pagan impuestos, de sacar a delincuentes, de prestarse a que les paguen para resolver sentencias, eso no lo necesitamos y de eso trata el análisis que hemos estado haciendo, por eso hoy quiero decirles con mucha, con mucha sinceridad, también otra palabra que decía este nuestro buen líder martín, decía la oscuridad no puede expulsar a la oscuridad, y en esa parte que me refiero, que no podemos estar pensando, no podemos estar pensando que se trata como algunos dicen y están este creyendo que hay que hacerlo así, y déjenme detenerme aquí un poquito poniéndoles estas imágenes, vean, no podemos estar pensando en convalidar a los que están en funciones y que son cercanos a la cuarta transformación a morena, porque vean ustedes, apenas lo dijo en el Consejo Nacional del cuatro de mayo, la presidenta que mandó un mensaje, no podemos olvidar de dónde venimos, de lo contrario olvidaremos a dónde vamos, no es llegar al poder por llegar, no es la ambición personal lo que debe guiarnos, sino el bien del pueblo, es decir, no se puede estar pensando que tenemos que apoyar a los ministros que porque son cercanos a la cuarta T o morena o a algunos compañeros, no, ya tuvieron su oportunidad, la perpetuidad de los cargos no nos ayuda, y la verdad es estar pensando en el interés personal y eso es contrario a nuestros principios, sería importante obviamente que los compañeros se detengan, vean, y hasta suben la imagen de André Manuel, y dice ahí, ustedes lo pueden ver, ahí lo dice clarito, se lo voy a ampliar, ahí está, debemos guiarnos por valores más elevados que nuestros propios intereses personales o de grupo o de cultivo, significa, no podemos estar pensando que porque los compañeros han dado la lucha y que porque son los que están bien, hay que volverlos a poner, no, se llama perpetuidad, se llama no elevar nuestros valores y estar pensando nada más en nuestros intereses, eso no está bien, así que compañeros, despierten, ciudadanos también, yo les invito a que se den cuenta que esos son principios de la izquierda, que los hayan aquí, está uno que aprobaron también que nunca se permita el animismo, el influentísimo y el nepotismo, es decir, no podemos estar pensando en apoyar a los amigos de la cuarta T, de Morena, para que se perpetúen en los cargos y que generemos influentísimo, ahí está, entonces yo los invito a que se concentren en el trabajo que hemos realizado en relación a las boletas y yo se las presenté, aquí está la boleta de ministros, ustedes la pueden observar, ahí está claramente cómo elegimos entre todos, acá arriba se ponen los números, que es lo que queremos que ustedes sepan, algunos ya lo saben, pero hay otros que dicen, ¿cómo voto? ¿puedo votar tantas veces? Sí, aquí estamos planteando que voten por Olivia Aguirre Bonilla en el cero uno, porque es la compañera que ha demostrado que no tiene mafias, no tiene alianzas nocivas, pues no tiene relación con los poderes tácticos y el número siete aquí, votar aquí, poner el siete, para los que no saben, los que ya saben, pues bueno, ahí están todos el corrido, pero los compañeros que hay que darles con detalles, que no es palomita, lo que no nomás es uno, son los cinco, estamos por el cero siete, que es Silvia Escudero Mendoza, que también fue de las compañeras que pasó los filtros, de manera que tiró con estudios de menos de ocho días, diez, doce días, estudiando los perfiles, su currículum, qué hacen, qué no hacen, con quién se llevan, entonces vamos por esa compañera también, Silvia Escudero Mendoza, y vamos por Cintia Ortiz Monroy, que como estamos es de las más jóvenes, que les está haciendo ganas, que tiene una gran valentía, y que estamos invitando a todas, que sigan así, con independencia, con libertad, que vean el lado humano de sus resoluciones, y que no estén viendo el lado material, económico o de presión, para resolver como hacen los actuales, y estamos aquí planteando que también vayan por la compañera que está en el número veintiséis, hay que ponernos acá arriba, ahí está María Estela, aquí vamos con ella, porque nos dice que está preparada como todos, está preparada, tiene experiencia, tiene capacidad, o sea, no crean que nada más eso, es nada más

Publicación en el perfil de Facebook Ernesto Fidel Payán Cortinas³⁸

deportismo, el monje del poder, todos los que estamos planteando en todas las boletas, están preparadas, y no se trata de una alianza, a ver qué me dan, no, no, no, eso es que me da lo mismo que siempre, no, ni los conozco, simplemente los estamos apoyando, porque estamos convencidos de que son las que mejor pueden hacer ese papel, y poniendo a la compañera Ingrid de Los Ángeles, Cata Gutiérrez, aquí está, y estamos tratando de hacer en un resumen lo más rápido posible, porque nos tardamos media hora en cada boleta aquí, vamos a hacer un poquito más rápido, para que lo sepan, ahí están, los cinco mujeres que estamos planteando que voten, cero uno, cero siete, veintitrés, veintiséis, treinta, para no repetir esas pifias, y ahí están las reglas, ahí está lo que la misma presidenta dijo en el Consejo Nacional, apenas de cuatro de mayo, tenemos que cumplirlo, no solamente por ser morenistas o de la cuarta T, porque venimos mucho antes de la izquierda, de aquellos que luchamos, porque cada quien tenga, realmente lo que necesite, muchas veces lo hemos repetido, y aquí están los hombres, treinta y cuatro, Hugo Aguilar Ortiz, aquí está, de grupos vulnerables, indígenas, lo habíamos platicado, treinta y seis, treinta y seis, aquí está Federico Anaya Gallarda, un excelente líder y comentarista en varios plataformas importantes, que hasta decíamos que él podría ser el presidente ministro, cincuenta y siete, ¿Quién está acá? Cincuenta y siete, Carlos Enrique Rodríguez, ahí está, sesenta y tres, es este, Eduardo José Torres, ahí están, ahí están, ciudadanos, compañeros, compañeras, aquí cuatro varones, planteamos así, pongan sus números aquí, la boleta no va a estar en blanco, ustedes tienen que poner los numeritos, cuatro números aquí, y cinco números acá, esa es la forma de votar ahora, esa es la boleta nada más de ministros. Ahora, vean, vamos a un tribunal de disciplina este, a este que es la otra boleta nacional, que la van a tener, estas son cuatro boletas que van a estar en todo el país, aquí planteamos estos tres, tres compañeras, cero siete, que es la compañera, cero siete está, ahí está, Cristiana Hernández, ahí está, preparadora, con experiencia, que no tiene vínculos oscuros, que no está con los poderes tácticos, que no va a desbloquear cuentas para que los traviesos o los corruptos estén robando dinero, esos son los buenos, once, y esos van a juzgar a todos esos, van a decir, van a tener que echarle ganitas, Yolanda Otero García, ahí está, Yolanda Otero García, también estamos planteando que se ponga el número acá arriba, quince, ahí está, María Isabel, también acá se pone su número, en esta boleta verde, aquí está, veinticinco, por Miguel Ceja González, y treinta y dos por el compañero J. Guadalupe Jiménez López, o ciudadano, pues, nosotros estamos acostumbrados así, este, ahí está, veinticinco y treinta y dos, dices, en esta boleta, vámmonos fuerte, todos son estudios de mucho tiempo, en la sala superior, ahí está, nada más aquí se va a poner, en este recuadro, va a estar en blanco, pedimos que sea el cero cinco, que es Magali Ramírez García, ahí está, la compañera está, cero cinco, Magali Ramírez García, aquí, vamos con el doce, es el mejor de todos y nosotros, pues no, porque tienen razón con la mafia del poder, estos dos están preparados, yo se lo propuesto a que pongan aquí el número acá arriba, adelante, nos vamos con el que sigue hacia la sala superior, ahora viene la sala regional, vean, dos mujeres y dos hombres, aquí estamos, todos son con estudios largos, ustedes los pueden ver, ahí están en nuestra plataforma, ahí estamos en vivos, uno por uno los estudiamos, buscamos que tuvieran, este, pues que hacían, que no hacían, que proponían, que escondían, aquí vamos con el, con la diez, Axel Sierra Vega, aquí se pone el diez, uno, cero, once, Laura Tetitla Román, aquí se pone, esa es la idea, y aquí para hombres dieciocho, tienes el dieciocho, Eduardo Quesada Jaramillo, todos estudiados, este Edgar es mejor que todos los de acá, en términos de lo que le conviene al pueblo, al interés colectivo, no al interés personal, o de grupo, o de partido, como unos dicen, no, este, tienes que votar por los mismos de la cuarta, y por leña, y por Bátres, no, no, no, no, no, es volver a cometer los mismos errores, de qué sirve, que habíamos dado tanta lucha para avanzar a lo mismo.

Vamos a los de circuitos, y quiero comentarles, aquí una cuestión que nos acaba de llegar, que no lo tenemos estudiando, pero se lo voy a platicar, fácilmente, yo les decía, que estos, este de aquí, que son los civiles de trabajo, uno, dos, tres, pues no, hay tres, y son las únicas tres que se van a poner, incluso tienen experiencia, tienen capacidad, no son de la mafia del poder, no repiten, no tienen, este, como tienen los cargos, entonces, se le pone aquí, cero, dos, por Rubí, Marta Rosa, por Martínez Guerrero, acá cero, tres, y por Alondra, Rojas, Carmona, cero, cinco, y aquí en el listo, en el listo, es la parte, perdón, aquí en el cuatro está bien, Rubí, Marta Rosa, cuatro acá, y aquí, en el listo, **donde hay una diferencia, y es lo que teníamos estudiado, que vamos a modificar aquí este número, les quiero decir, ¿por qué?, porque resulta, que DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO) es una aprendiz de política, es candidata, trató de incursionar la política, no ganó, pero está experimentada, tiene experiencia, puede ser, pero lo quitamos por política, que era por esta, aunque es**



Publicación en el perfil de Facebook Ernesto Fidel Payán Cortinas³⁸

jueza, se tiene que, se tiene que, este, sopesar más la carrera, pero resulta, que esa aprendiz, y esta, es esposa de magistrado, entonces, esto tiene nepotismo, tiene amiguismo, y se amplió su análisis, entonces, ésta ya no va a ir, y aquí vamos a poner mejor, a la aprendiz, no hay otra, si hubiera otra ciudadana, la ponemos, pero va a tener que ir **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, aquí vamos a cambiar el número, le vamos a poner cero, uno, para que vean cómo se está estudiando, y todos los días estamos recibiendo comentarios, entonces, aquí va a ir cero, uno, aquí vamos a poner la bolita buena, le vamos a decir a nuestro bocadillo que nos ayude, y aquí cero, cuatro, pues va también por default, entonces, esta, esta, esta, esta, esta Rubí, esta Guadalupe, Dulce María y Alondra, es, lo decíamos que era, en nuestros videos, lo vamos a ver ahí, en nuestra transmisión de largo, es una cuestión, se registraron los demás, que protestan, como les platicaba yo, en el asunto, de, de, de, de estar peinando, nada más, para poder concentrarse, y se quedaron sin nada, y uno de equipo, nos vamos fuerte, con los candidatos, el once, aquí, sería José Antonio García Leiva, escribió lo arriba, luego aquí el quince, el siguiente, nos vamos con Raúl Rodríguez Navarrete, el diecisiete, nos vamos con Raúl Rodríguez Musso, en el diecisiete, aquí, son los, son los que están muy preparados, los criterios los cumplen, y nos vamos con ellos, en el mismo, aquí nos vamos con el dieciocho, Vázquez Salamanca, y aquí, en el primer administrativo, nos vamos con el 16, que es, en el 16, que es, en el 16, está bien, Alberto, once, quince, diecisiete, dieciocho, ahí están, así como están, once, quince, diecisiete, dieciocho y dieciséis, son los que estamos planteando, para que ustedes lo tengan, todos estudiados, son los que hay que apoyar, que están, representarían, el pueblo de México, en este caso, el pueblo de Guerrero, porque la boleta anterior, es este, magistrada, magistrado de, de, del circuito, esos, este, serían por el Estado de Guerrero, esas dos boletas, y esa también, aquí, no, no, el cero uno, lleva, ya no mal, yo también en un caso, este, parecido como en el anterior, porque nada más, nada más es, nada más es una zona, se va, se va de baile, se va de baile, porque este, no hay otra quien elegir, y le vamos a pedirle, que haga bien las cosas, como le estamos pidiendo a todos, a todos, a todos. Cero, uno, perdón aquí, cero uno sí, Eva Bibiano Mayo, que debería estar aquí en este color, hay que cambiarlo también, aquí va en su color morado, cero, uno, que por cierto sirve de práctica para que los de la Mesa de Casilla, pues entiendan que si hay un cambio de número, pues sí, pero es un voto que vale.

Entonces, aquí también hicimos ese error, que bueno, se da para explicarlo, pero los funcionarios de la Mesa de Casilla tienen que contarla, entonces, pero bueno, igual el cero, uno, tendría que ir aquí, ¿no? Y aquí el cero, dos, es de Vera Lucia, y acá cero tres es Noemí Carreón Mata, cero, cinco, Mendoza Reina, y nos iríamos con la once, que es la otra preparada, que no tiene vínculos con los grupos, Urbano, Zarate, López, acá. Nosotros directamente, este, que viene siendo laboral, vamos con el treinta, se estudiaron laborales, y treinta a Francisco Iván, que venía de Carvajal, para votar por él, se pone acá, trece, aquí está, Figueroa, veintidós, Herrera Boca, arriba, que por cierto me acuerdo son de los que tienen más carreras judiciales, este Edgar y este veinticuatro también, (inentendible), por cierto, también es de lo más, todo está en vivo, lo hicimos, para que lo chequen, el Roberto Jiménez Cabrera, ahí está, y dieciséis, y dieciséis en el penal, Hever Fernández, ahí está, serían todas las boletas, estamos pidiendo que voten ahí, donde están estos numeritos, para que ustedes sepan por quién votar, y lo repetimos, y lo decimos, este, la oscuridad no puede expulsar a la oscuridad, sólo la luz puede hacerlo, el odio no puede expulsar al odio, sólo el amor puede hacerlo, por lo que todos habíamos venido en barcos diferentes, pero ahora estamos en el mismo barco, es decir, hay que traducirle, por ejemplo, les puedo comentar, este, por qué esto, uno gusta mucho comentar el asunto de un gran, de un gran, este, libro, que siempre se los encargo, hicieron la revelación, es una sátira, a la razón rusa, pero tiene que ver también con las oligarquías de los partidos, lo que le pasó al PRD, lo que le está pasando a Morena, ya no hablemos del PRI, al PRD, PT, MC, Verde, que son de lo peor, o sea, de los que valieron la pena PRD y ahora Morena, fueron reglas, como la revolución aquí está, y esas fueron sus reglas, véanlas, ahí las están viendo, son sus reglas, que plantearon, que tenían que ser todos ellos, y las fueron rompiendo, esta armonía que tenían, para no ser como los humanos, según ahí, que realmente eran como los conservadores, como los de derecha, pero no querían decirles así, y lo hicieron, y animaron a Luis Orwell, compartían la sátira, pero tenían reglas, y ¿saben cuál es el problema?, cuando se rompen las reglas, y aquí están las reglas del partido Morena, y que también fueron del PRD, de la izquierda, no permitir ninguno de los vicios de la política actual, el influyentísimo, el amiguismo, el patrimonialismo, la perpetuación de los cargos, lo que les estaba diciendo, el influyentísimo, el amiguismo no podemos, no

Publicación en el perfil de Facebook Ernesto Fidel Payán Cortinas³⁸

compañeros, no ciudadanos, repetir lo mismo, es romper las reglas, y hacer errores, y apoyar a la gente que no es, no podemos ir, en la oscuridad con la oscuridad, no, entonces la invitación está hecha, va a votar, y de alguna manera, con dos votos van a haber resultados, el día domingo primero, están pensando de aquí, a ver si voto, a ver si no voto, entendamos, el uno por ciento es el que manipula todo, el treinta y nueve por ciento, pues ahí está, les compran el voto, ahí le agradecen porque le dieron trabajo, porque le dieron un programa, porque le dieron una beca, y ahí van, con otros cuidados, ahí van a ver qué les dice el uno por ciento, que para acá, que para allá, es que son amigos, es que no podemos dejarlo, porque la beca nos va a convertir todo lo mismo que la rebelión de la granja, véanlo, aún van a venir, van a venir, y ¿qué hacen? los ciudadanos por el mismo, se niegan, no, el grupo cuarenta por ciento, el cuarenta por ciento ¿de quién es? en este país, los que le compran el voto, los que le agradecen por un trabajo y por beca, ya lo dicen, el cuarenta por ciento, el cuarenta por ciento no, para qué votar, mejor no, mejor no hay que hacer urnas, mejor no hay que hacer las urnas, mejor no hay que hacer nada, o sea, no hacen nada, nos dejan a ese veinte por ciento que hacemos ese tipo de análisis, de (ininteligible) , si pensamos y invitamos a la familia, a los amigos, a los conocidos, a perder la pelea, también nos dejan a la suerte ese cuarenta por ciento que son antropólogos, que son misteriosos, no, se despierten, el noventa y cinco por ciento, el noventa y nueve por ciento ya lo saben, no hacen nada, pero no mueran el anzuelo, ya dejen de estar diciendo eso, es que me dio un trabajo, es que me va muy bien y que por eso, yo lo quiero, hay que apoyarlo porque me dio un empleo, por favor, reflexiones, por ahí hay un lugar donde todos son felices y pura locura, despierten, despierten, vamos a votar por esos que nosotros les estamos invitando, con las correcciones que ya hicimos, y que vamos a seguir ahí recibiendo, y vamos todo el final de junio juntos, esta rebelión tiene que ser para transformar, para cambiar, pero cumpliendo errores, cuando se caen errores, es la oscuridad con la oscuridad, cuando es oro con oro, cuando el cuarenta por ciento piensa que es más inteligente que los demás, y sigue dejando que el uno por ciento no se turbe, y decida que tiene que pasar en todos lados, yo los invito a la reflexión, al análisis, y espero que esta plática, este resumen de tanto tiempo, pueda servir para ir a la frente de los ojos, y ir todos a lograr un pensamiento, y derrotar a ese uno por ciento, que no es la mayoría, que nunca ha sido la mayoría, vamos haciendo la revolución, todos los que han perdido, podemos lograrlo. Muy buenas tardes, excelente amigo".

Nota informativa difundida en el “El Tlacolol”³⁹

Dato protegido

De cara a la jornada del próximo primero de junio, de forma ilegal el gobierno de la morenista, Evelyn Salgado Pineda, está echando toda la carne al asador con acordeones a sus funcionarios y trabajadores para que voten por ciertos candidatos en la elección del Poder Judicial.

Desde hace semanas el gobierno del estado prepara una operación de inducción al voto a favor de candidatos a ministros, magistrados y jueces mediante acordeones promovidos por funcionarios y el senador, Félix Salgado Macedonio.

³⁹ <https://eltlacolol.com/gobierno-de-guerrero-palomea-a-sus-candidatos-en-eleccion-judicial/>. Vínculo certificado las actas circunstanciadas de dos y cinco de junio, las cuales tienen **valor probatorio pleno**, en términos del artículo 462, numeral 2, de la Ley General, al haber sido emitida por la autoridad instructora en ejercicio de sus funciones. Visible a fojas 46 a 56 y 75 a 84 del cuaderno accesorio uno.



La orden que se dio a los funcionarios y trabajadores es que convenzan a sus familiares, amigos y vecinos para que acudan a votar, pero antes les entregan un listado de los candidatos al Poder Judicial cercanos a Morena.

Esta práctica que puso en marcha el gobierno estatal morenista es la que realizaba el PRI cuando dominaba el gobierno federal y a nivel local.

De acuerdo a lo que ha difundido el Instituto Nacional Electoral (INE) estas acciones que se realizan desde las instituciones oficiales son ilegales y pueden constituir un delito electoral contra los funcionarios de cualquier nivel.

Sin embargo, hasta este martes 27 de mayo, a cinco días de la elección, las presiones hacia los trabajadores estatales arreciaban.

Y es que los empleados están obedeciendo esa orden para evitar alguna represalia de sus jefes.

Dato protegido

Desde el gobierno de Andrés Manuel López Obrador y ahora con Claudia Sheinbaum Pardo, se les ha obligado ir de "acarreados" a los mitines en el zócalo de la Ciudad de México.

La orden del gobierno federal y de la líder nacional de Morena, Luisa María Alcalde es "convencer" al mayor número de personas que acudan a votar.

Por ello en Guerrero de cara a la elección, ya se tenía más de 15 mil trabajadores que supuestamente habían aceptado ir a las urnas.

Las indicaciones que ha dado Salgado Macedonio, padre de la gobernadora, es que emitan su voto por los siguientes candidatos y candidatas: Yesenia Esquivel Mossa, Sara Irene Herrerías Guerra y Lenia Batres Guadarrama quienes son candidatas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En el caso de Yesenia Esquivel y Lenia Batres, esta última hermana del ex jefe de gobierno de la Ciudad de México y director general del ISSSTE, ocupan este cargo de ministras y si ganan, que lo más seguro que sí, van a repetir en el cargo.

Sara Herrerías, otra de las propuestas a ministra impulsada desde el gobierno federal, es titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos.

Otra candidata a ministra que el gobierno estatal y Salgado Macedonio están pidiendo que voten por la reelección de Loreta Ortiz Ahlf.

En los acordeones que están repartiendo desde el gobierno estatal también están los candidatos a ministros, Hugo Aguilar Ortiz, Irving Espinoza Betanzo, Azael Figueroa Mejía y Rodrigo Guerrero García.

Otra indicación que se les ha dado a los votantes es de que crucen la boleta a favor de los candidatos a magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

SUP-PSC-42/2025

Judicial de la Federación (TEPJF) Cecilia Guevara y Herrería, Ixel Mendoza Aragón y Luis Ceballos Daza.

Para la sala Superior de este mismo Tribunal Electoral, el gobierno morenista pide a la gente que emita su sufragio a favor de Claudia Valle Aguilasoch y de Gilberto de Guzmán Batiz García.

Dato protegido

En el caso de candidatos a magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Administrativa, la indicación es que voten por Verónica De Gyves Zárate, Indira Isabel García Pérez, Celia Maya García, Rufino León Tovar y Bernardo Batiz Vázquez quien es militante de Morena y allegado al ex presidente López Obrador y de la presidenta Claudia Sheinbaum.

La jueza de control del Tribunal Superior de Justicia local, Yolanda Mora Silva, es la carta fuerte de Morena y del gobierno estatal para que gane la elección de este domingo para la magistratura de Tribunal de Circuito con sede en Guerrero.

Mora Silva quien es esposa del magistrado local, Paulino Jaimes, vinculó a proceso al jefe de la policía de Chilpancingo, el teniente del Ejército retirado Germán Reyes Reyes como presunto autor intelectual del asesinato del alcalde perredista, Alejandro Arcos Catalán ocurrido el 6 de octubre del 2024, seis días después de haber asumido el cargo.

Antes del arranque de campaña, Mora Silva realizó una profusa actividad política en las redes sociales y se supone que con el consentimiento del presidente del TSJ, Ricardo Salinas.

Para este mismo cargo de magistrado, fueron seleccionados para que ganen la elección Jorge Jesús Beltrán Pineda, Manuel Galeana Alarcón, Samuel Salamanca Vázquez y Adalberto Valenzuela Martínez.

Para jueces de distrito, la línea oficial es que voten por Eva Bibiano Mayo, Maribel Delgado Juárez, Evelina Ramírez Venegas y Arafath Alcázar Abraham.

La senadora morenista Beatriz Mojica Morga también distribuyó acordeones a la gente de su grupo y la mayoría de las propuestas a ministros, ministras, magistrados, magistradas y jueces, son en su mayoría los mismos candidatos que están en el ánimo de los Salgado en concordancia con el gobierno federal y la dirigencia nacional de Morena.

De acuerdo a la Junta Local del INE, en la elección del Poder Judicial de este domingo en las 2 mil 704 secciones se instalarán 2 mil 904 casillas además de 12 especiales.

En la elección del 2024 para la presidencia de la República, senadores, diputados federales, alcaldías en los 83 municipios y 28 diputados locales de mayoría se instalaron 5 mil 104 casillas en esta entidad.

O sea para esta elección del Poder Judicial se instalarán poco más de la mitad de casillas que las del 2024.



Barruntos de violencia

A pesar que públicamente ante los medios, el presidente de la Junta Local del INE, Donaciano Muñoz Loyola ha dicho que se prevé una elección “tranquila y en paz”, lo cierto es que él mismo le ha dicho a algunos consejeros que se prevén problemas de inseguridad en al menos tres secciones electorales en el distrito 01 de Tierra Caliente en donde políticos, empresarios e integrantes de la organización criminal la Familia Michoacana mantiene sometida a la población.

El viernes 23 de mayo Muñoz Loyola hizo ese comentario a un grupo de consejeros; ese mismo día, dijo, sostendría una reunión con la gobernadora para plantearle este asunto para que el gobierno tome medidas en esa región.

A partir de este viernes 30 de mayo a las 12 de la noche se va declarar la “ley seca” y los agentes de la Policía Estatal así como de la Guardia Nacional estarán acuartelados.

La elección del domingo 1 de julio también ya afloró la división en las filas de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación del Estado de Guerrero (Ceteg) que desde hace dos semanas mantienen un paro de labores y realizan movilizaciones para exigir la derogación de la Ley del ISSSTE.

Mientras que una facción de la Ceteg, tiene como plan boicotear las elecciones del Poder Judicial el domingo, otro grupo de dirigentes, que es cercano a Morena y a la 4T, rechaza esa medida.

Mujeres	PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025	Hombres
03 08 16 22 26	MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	34 41 43 48
Mujeres	PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025	Hombres
02 04 09	MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	23 31
Mujeres	PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025	Hombres
06	MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	07
Mujeres	PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025	Hombres
03 06	MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	13
Mujeres	PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025	Hombres
04	MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO	07 10 18 16
Mujeres	PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025	Hombres
04 01 10 08	JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO	14 12 33

Este documento es una representación **gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas**, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.